JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero de marzo de dos mil veintiuno

INTERLOCUTORIO No. 367

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito Solidarios
Demandado: Cesar Andrés Lemos Ramos
Radicación: 2021-00029-00

Revisado el escrito de subsanación de la demanda, se observa que es posible que este Juzgado proceda a librar mandamiento de pago, en la forma que considera legal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo anterior se **RESUELVE:**

1.- ORDENAR a César Andrés Lemos Ramos, pagar a favor Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito Solidarios, la suma de $3.000.000 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 102002625, más los intereses de plazo causados y no pagados desde el 6 de julio hasta el 3 de noviembre de 2020, a la tasa máxima legalmente permitida; más los intereses moratorios sobre el capital desde el 20 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada, quien dispone de 5 días para pagar y 10 días para excepcionar.

3.- Sobre las costas procesales, se decidirá en el momento procesal oportuno.

4.- RECONÓZCASE personería para actuar en representación de la parte actora, al Dra. Catherine Montoya Rivera.

Notifíquese,

LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO NO. **030** DE HOY **2 DE MARZO DE 2021**.
NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

KSC

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero de marzo de dos mil veintiuno

INTERLOCUTORIO No. 368

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito Solidarios
Demandado: Cesar Andrés Lemos Ramos
Radicación: 2021-00029-00

En virtud a lo solicitado por la parte demandante, en concordancia con el artículo 599 del Código General del proceso, y siendo procedente, el Juzgado, **DISPONE:**

1º- DECRETAR el embargo y secuestro del 50% del salario que devenga el demandado César Andrés Lemos Ramos como empleado de la empresa Rio Cauca. Limítese la medida a $6.000.000.

2º- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorros, CDTS o cualquier otro título bancario que posea el demandado César Andrés Lemos Ramos en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Limítese el embargo a la suma de $6.000.000. Oficiese.

Notifíquese,

LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO NO. **030** DE HOY **2 DE MARZO DE 2021**.
NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

Firmado Por:

LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

KSC

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0910e37041bb97fef6b7f48d24e16f69bed375a79a80a259fcabf00907bf99c**

Documento generado en 01/03/2021 04:47:51 PM